



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva presentada por ANDREA AYASO COGOYO endosataria para el cobro de Bancolombia S.A., en contra de Nisa Comercializadora S.A.S y Carolina Suarez Marin en calidad de avalista, con base en el pagaré N°9160088809 del 23 de diciembre de 2021.

De tale documento resulta a cargo de los demandados una obligación clara y expresa de pagar cantidad líquida de dinero, y dado que los deudores incurrieron en mora desde el 24 de abril de 2022, y se pactó la aceleración del plazo ante esta eventualidad, se puede exigir su pago.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422, 431 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A.S y en contra de Nisa Comercializadora S.A.S y Carolina Suarez Marin, por lo siguientes conceptos:

➤ Pagaré N°9160088809

- La suma de ciento setenta y nueve millones doscientos veintitrés mil trescientos setenta y

un pesos (\$179.223.361), por concepto de capital de la obligación.

- La suma de once millones ciento sesenta y cuatro mil treinta y siete pesos (\$11.164.037) por concepto de intereses de plazo, correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 23 de abril de 2022 hasta la cuota del día 23 de agosto de 2022.
- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectúe el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco BCSC Caja Social, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Sudameris, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Farabella, Bancamia, Banco W.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como límite la suma de doscientos noventa y cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil quinientos veinte nueve pesos con noventa y uno centavo (\$294.148.529.91) de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., razón por la cual las distintas entidades oficiadas deben ceñirse

a la cantidad señalada. Comuníquese esta determinación a los gerentes de dichas entidades financieras a fin de que hagan las retenciones del caso.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los deudores en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb964582935f20a6f58dee31abbf1c0bd0bbaefa7b9c17bab85b69078dd47772**

Documento generado en 24/11/2022 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>